

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2570 Resolución de 21 de enero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Hoya en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico La Hoya para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Hoya, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 21 de enero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el área occidental del T.M. Cartagena, en la zona LIC de La Muela y Cabo Tiñoso, en el paraje de Los Albadalejos, distante 1,7 km al sureste del núcleo poblacional de Perín y a 1,5 km al noroeste de Galifa. Se localiza en un collado delimitado al Norte por el Alto de los Albadalejos y al Sur por las estribaciones nororientales de la Morra la Arjona. En la actualidad, el área arqueológica se extiende por tierra de labor y es atravesada longitudinalmente en dirección Este-Oeste por la Colada de la Cuesta del Cedacero, coincidente parcialmente con la actual carretera E-22 y con otra secundaria con la que conecta.

2. Descripción y valores

La Hoya se identifica como una villa romana que iniciaría su actividad en época tardorrepública, con continuidad en época imperial (ss. II antes de nuestra era-III de nuestra era).

Se emplaza en un entorno abrupto, aunque orientado hacia un valle surcado por cursos fluviales, dominando un amplio territorio apto para el desarrollo de las actividades agropecuarias, encajado entre el relieve y delimitado al oeste por el cauce de la Rambla de la Torre, el cual discurre en dirección NE-SO. En cuanto al aprovechamiento de los recursos hídricos cercanos, su ubicación estaría igualmente propiciada por la cercanía del nacimiento de agua denominado Fuente Vieja. En esta línea, la localización del asentamiento junto a varias vías de comunicación le otorga un elevado valor estratégico, favoreciendo tanto la salida como entrada de productos. Así, el área arqueológica es atravesada en dirección este-oeste por la Colada de la Cuesta del Cedacero, siguiendo este trazado u otro cercano, se constituiría un camino en época romana que hacía el suroeste, y coincidiendo con la actual carretera E-22 accedería a través de las sierras litorales a la costa de Mazarrón, mientras que hacía el este se dirigiría a Canteras. Ésta además enlaza al norte, a través de la Colada de Perín, con dos vías; la primera, la que uniría Carthago Nova y el actual Puerto de Mazarrón siguiendo aproximadamente el trazado de la carretera N-332; y la segunda, con la Colada de Cuesta Blanca, paso natural e hipotético trazado de la Vía Augusta (Eliocroca-Carthago Nova).

No se han documentado elementos estructurales, por lo que el yacimiento se caracteriza por la dispersión de material arqueológico en superficie. En este sentido y en base al carácter y densidad de los restos documentados, se distinguen dos sectores. Un primer sector definido en el área occidental del yacimiento (Zona 1), donde se constata una mayor acumulación de vestigios materiales; de forma perimetral y alcanzando una mayor extensión hacia el este, se establece un segundo sector caracterizado por una menor densidad de restos arqueológicos (Zona 2).

En lo que respecta al material documentado, es fundamentalmente cerámico, distinguiéndose producciones comunes, anfóricas, y de cocina. La vajilla de mesa de importación se encuentra ampliamente representada por fragmentos de Campanienses B-Oides, Terra Sigillata Sudgálica, T.S. Hispánica y T.S. Africana A.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a la margen meridional de la carretera E-22 y de otra secundaria con la que conecta, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de labor sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. uso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=667817.62 Y=4164624.88 X=667789.00 Y=4164734.50

X=667806.43 Y=4164730.45 X=667847.26 Y=4164732.71

X=667867.69 Y=4164726.27 X=667882.60 Y=4164722.16

X=667905.09 Y=4164716.98 X=667975.79 Y=4164702.57

X=668011.36 Y=4164696.26 X=668018.61 Y=4164695.56

X=668012.62 Y=4164638.05 X=668006.07 Y=4164637.40

X=667989.57 Y=4164643.40 X=667952.87 Y=4164646.87

X=667923.87 Y=4164644.37 X=667905.43 Y=4164646.92

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Hoya es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

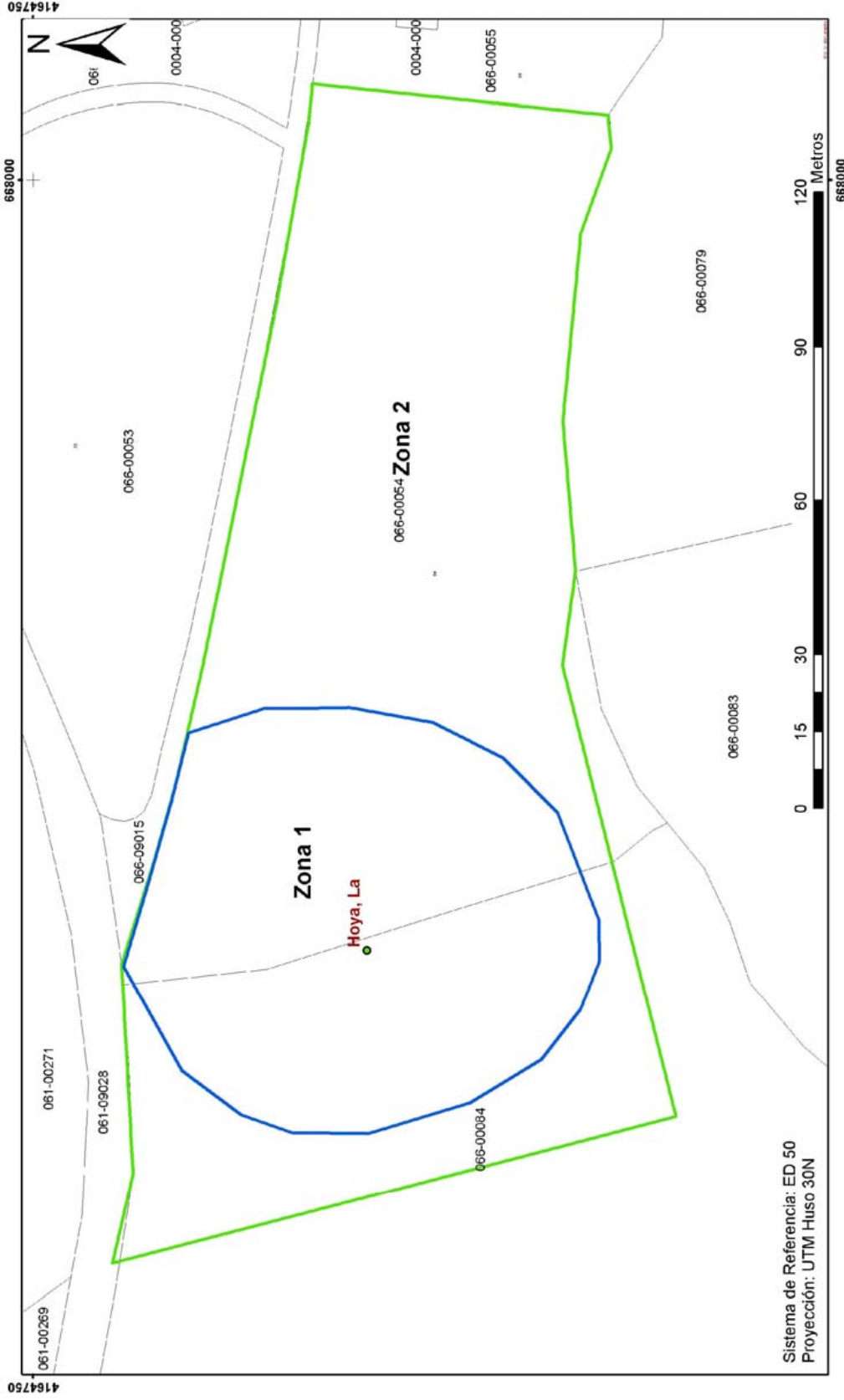
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.


Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier



actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	
LA HOYA. T.M. CARTAGENA	
Delimitación del yacimiento arqueológico	

ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia

Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

LA HOYA. T.M. CARTAGENA

Delimitación del yacimiento arqueológico